



238001D14118I02CP<S>

238001D14118I02CP<S>

COVE

Negociado:

N/Refº

1861K092L6H5H1F143Y

Secretaría General

Sesion: AYT/JGL/43/2024

Exp: 246182002

Doc: 14118I02CP

Interesado:

ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS
COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE
ADEJE

Asunto:

CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A
LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS,
COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE
ADEJE (AECPA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA
CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE
ADEJE 2024. DENTRO DEL PROYECTO DE
DINAMIZACIÓN COMERCIAL DE ADEJE.

CERTIFICACIÓN

JAVIER GARCÍA MORALES, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE ADEJE
(SANTA CRUZ DE TENERIFE)

C E R T I F I C O:

Que la Junta de Gobierno Local, en su sesión ordinaria celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, adoptó el siguiente **ACUERDO**:

SEIS.- CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), PARA LA EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024. DENTRO DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL DE ADEJE.

Vista la propuesta de la Concejalía del Área en la que se recogen los siguientes antecedentes:

«

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Con fecha 16 de octubre de 2024 (Registro de entrada nº 46943/2024) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Jordi Esplugas Ramos, con DNI Nº 42070079C, en calidad de representante de la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA) sita en C/ El Drago Local 1 RH- Urbanización Miraverde, 38660 Adeje, con NIF nº G38393237, en la cual se expone literalmente lo siguiente: "PRESENTA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CAMPAÑA DE BONOS DE RESTAURACIÓN PARA ADEJE". Y, consecuentemente, **SE SOLICITA**: "UNA AYUDA ECONÓMICA PUR UN IMPORTE DE 40.000 €".

Visto el Decreto de modificación de créditos núm. 54/2024 de transferencia de créditos dictado por la Concejalía del Área de Buen Gobierno, Hacienda, Obras y Servicios de fecha 15 de octubre de 2024 y núm. GHO/2098/2024, mediante el cual se incrementó en 40.000 euros la subvención nominativa prevista en los presupuestos a favor de la Asociación de Empresarios, Comerciantes y Profesionales de Adeje (AECPA), para la ejecución de la Campaña Bonos Restauración de Adeje 2024 dentro del PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES DE ADEJE AÑO 2024, como una medida proactiva para revitalizar el sector de la restauración, apoyar la economía local y fortalecer la comunidad empresarial de Adeje en su conjunto.

Visto que obra en el expediente documento de Reserva de Crédito RC. 12024000044765 de fecha 21 de octubre de 2024, por un importe de 40.000 €, para



hacer frente al gasto que conlleva la “CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024”, dentro del PROYECTO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2024.

SEGUNO.- Consta en el expediente la siguiente documentación:

1. NIF de la entidad.
2. DNI del representante
3. Certificado de acta de la Junta General del día 25 de mayo 2023.
4. Documento de la cuenta bancaria
5. Informe de Gestión Tributaria de Estar al Corriente con el Ayuntamiento.
6. Declaración Censal
7. Estatutos.
8. Solicitud subvención.
9. Proyecto
10. Anexo II. Declaración Jurada de estar al corriente en las obligaciones tributarias
11. Certificación acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
12. Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
13. Certificación de la Agencia Tributaria Canaria acreditativa de que la entidad no tiene deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de obtener una subvención otorgada por las Administraciones Públicas.
14. Declaración responsable suscrita por LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), en la que se declara que *la entidad no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora contempladas en el art. 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones*. Asimismo declara en dicho documento en relación a la justificación de subvenciones concedidas anteriormente por este Ayuntamiento, que *SI ha recibido subvención o ayuda en otros ejercicios y que ha procedido a su justificación*.

TERCERO.- Con fecha 22 de octubre de 2024, Técnica Superior Orientadora Laboral, D^a. Lidia Barrera González, emite informe técnico de interés de la concesión de la subvención interesada.

Concretamente, en dicho informe, la Técnica que suscribiente expone:

“Visto que con fecha 16 de octubre de 2024 (Registro de entrada nº 46943/2024) tiene entrada en esta Administración instancia suscrita por D. Jordi Esplugas Ramos, con DNI Nº 42070079C, en calidad de representante de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA) sita en C/ El Drago Local 1 RH- Urbanización Miraverde, 38660 Adeje, con NIF nº G38393237, en la cual presenta: “SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA CAMPAÑA DE BONOS DE RESTAURACIÓN PARA ADEJE”, y en la línea de seguir desarrollando políticas que favorezcan la cooperación empresarial para impulsar a las pymes del municipio.

Visto que dentro del plan de acción elaborado desde Adeje Impulsa, a través del Área de Desarrollo Económico y Empleo, contempla el apoyo a aquellas





Asociaciones que dentro de sus fines desarrollen acciones dinamizadoras y de apoyo a las empresas y promoción de las mismas.

Visto que la ASOCIACION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA) es una asociación sin ánimo que tiene como objetivo fundamental la promoción, fomento, adecuación, remodelación, gestión y defensa a todos los niveles de las actividades empresariales, comerciales o profesionales que se desarrollen en el municipio de Adeje.

Visto que los objetivos de ASOCIACION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA) son los siguientes:

- *Estimular el interés y la participación en proyectos, empresas o servicios de otros empresarios, para dar soporte y ayuda a la consecución de sus objetivos empresariales.*
- *Sensibilizar a todos aquellos organismos públicos y privados, canalizando hacia ellos todas aquellas inquietudes e ideas del colectivo empresarial*
- *Crear un clima más idóneo para el desarrollo de las actividades, que dotará de más estabilidad a las empresas.*
- *Poner en práctica todos aquellos proyectos que se estimen oportunos para que el sector empresarial de Adeje se promocióne y dinamice, generando crecimiento y estabilidad.*
- *Servir de interlocutor para optimizar los recursos existentes*
- *Mantener una comunicación constante y fluida con las empresas, que les ayude a conocer mejor sus problemas y demandas.*

Visto que la ASOCIACION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), desde su constitución el 4 de mayo de 1995, no ha dejado de trabajar en la defensa de los intereses de sus asociados y que la necesidad que tiene el Pequeño y Mediano Empresario, en aglutinar esfuerzos para hacer frente a la gran competencia hoy en día existente, ha sido el principal motivo de existencia de la asociación.

Visto que se desarrolló con gran éxito el proyecto DINAMIZACIÓN COMERCIAL DE LAS ZONAS COMERCIALES DE ADEJE, AÑO 2024” teniendo como objetivo general; seguir desarrollando políticas que favorezcan la cooperación empresarial para impulsar a la pymes del municipio mediante el incremento de la competitividad de las mismas, a través de una estructura público-privada de gestión y financiación, así como consolidar las acciones que se han venido implementado, generando campañas de dinamización y comunicación constantes que cautiven a los clientes al mismo tiempo que instruye a las empresas participantes en la necesidad de salir del inmovilismo que le puede llevar al cierre su empresa. y que teniendo como objetivos específicos los siguientes:

- *Animar a los habitantes del municipio y a los visitantes a realizar las compras en el comercio local, por la cercanía y la variedad de establecimientos donde pueden realizar sus compras y el beneficio que supone el consumo en nuestras Zona Comerciales.*
- *Aumentar las ventas en dichos comercios y la afluencia de consumidores, creando un ambiente idóneo para el crecimiento del sector.*
- *Contrarrestar los efectos de las fuertes campañas que grandes cadenas realizan y que son una dura competencia para las pymes del municipio.*
- *Premiar a los clientes por sus compras para mejorar su fidelidad y la eficacia de las campañas de comunicación.*





- *Dinamizar algunas zonas específicas con actividades que den ambiente festivo a las calles y comercios del municipio en las fechas que sea oportuno.*

Visto que numerosas pymes de las diferentes Zonas Comerciales de Adeje se beneficiaron de forma directa e indirecta.

Visto que en este caso se pretende llevar a cabo LA CAMPAÑA BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024 y, al igual que se realizó la campaña de Bonos de Consumo para el comercio, en este caso se pretende realizar para el sector de Restauración, todo ello en la línea de seguir desarrollando políticas que favorezcan la cooperación empresarial para impulsar a las pymes del municipio mediante el incremento de la competitividad de las mismas, a través de una estructura público-privada de gestión y financiación.

Visto que los objetivos de esta campaña de bonos restauración se encuadra y se pretende; consolidar las acciones que se han venido implementando, generando campañas de Dinamización y Comunicación constantes que cautiven a los clientes al mismo tiempo que se instruye a las empresas participantes en la necesidad de salir del inmovilismo que le puede llevar al cierre de su empresa, y reforzar un modelo de trabajo donde las redes de cooperación empresarial marquen las líneas de actuación en el futuro, planificándose las actuaciones y mejorando la imagen de las zonas comerciales.

Visto Decreto de modificación presupuestaria Nº 54/2024 mediante transferencia de créditos de la Concejalía del Área de Buen Gobierno, Hacienda y Otros Servicios en fecha 15-10-2024, número GHO/2098/2024, el cual expone que está de alta la Aplicación Presupuestarias referente a 439/48900 Otras actuaciones sectoriales/otras transferencias por importe 40.000,00 €

Visto que obra en el expediente documento de Reserva de Crédito RC. 12024000044765 de fecha 21-10-2024 referente a la aplicación 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS por importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €)

Por todo lo expuesto, está justificada la necesidad de proceder continuar con el expediente para ejecución del proyecto "BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE" en colaboración con la entidad ASOCIACION DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA)".

Por consiguiente, la subvención directa que se pretende, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) a la entidad ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE, tendría encuadre en la citada partida prevista en los presupuestos para tal fin.

A estos efectos consta en el expediente Reserva de Crédito nº 12024000044765 de fecha 21 de octubre de 2024, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €).

CUARTO.- Con fecha 25 de octubre de 2024, se dicta informe jurídico por la Jefa de Servicio con atribución temporal de funciones en el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo, D^a Paola Bencomo Franzí.





QUINTO.- Con fecha 25 de octubre de 2024, se dicta informe por el Interventor Accidental, D. Antonio Jesús Trujillo González.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Normativa Aplicable

Resulta de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS.) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE nº 176).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales
- Reglamento 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- Ordenanza Municipal Reguladora de Subvenciones y Ayudas Económicas (BOP nº 127 de 27 de junio de 2008)

II.- Objeto

Las presentes condiciones reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión en régimen de concesión directa de la subvención destinada a *la ejecución de la "CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024", DENTRO DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2024*, a fin de:

- Estimular el interés y la participación en proyectos, empresas o servicios de otros empresarios, para dar soporte y ayuda a la consecución de sus objetivos empresariales.
- Sensibilizar a todos aquellos organismos públicos y privados, canalizando hacia ellos todas aquellas inquietudes e ideas del colectivo empresarial
- Crear un clima más idóneo para el desarrollo de las actividades, que dotará de más estabilidad a las empresas.
- Poner en práctica todos aquellos proyectos que se estimen oportunos para que el sector empresarial de Adeje se promocióne y dinamice, generando crecimiento y estabilidad.
- Servir de interlocutor para optimizar los recursos existentes
- Mantener una comunicación constante y fluida con las empresas, que les ayude a conocer mejor sus problemas y demandas.

III.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:





"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.





j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

“3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.”

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

“(…) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener





la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente”.

IV.- Procedimiento de concesión

La Ley General de Subvenciones establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. No obstante, el artículo 22.2 del referido cuerpo normativo dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las Entidades Locales, las que vengan impuesto por una norma de rango legal o aquellas otras en las que se acredite un interés público, social económico o humanitario.

Particularmente dicho artículo dice así:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

3. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.”

En el presente supuesto, para determinar el tipo de procedimiento de concesión, debemos de acudir en primer lugar al anexo I de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal vigente, por el cual se desarrolla la base 21 "autorización y disposición de gastos" y base 32 "de la concesión y pagos de subvenciones", el cual contempla con cargo a la partida presupuestaria 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS, la posibilidad de otorgar nominativamente una subvención a la ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE.

Así pues, la presente subvención tendría encuadre en el art. 22.2.a) de la LGS, por cuanto se trata de una subvención directa prevista nominativamente en los presupuesto de esta Corporación para tal fin.



En este sentido se manifiesta además por la Técnica en su informe justificativo el señalar que:

Visto que en este caso se pretende llevar a cabo LA CAMPAÑA BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024 y, al igual que se realizó la campaña de Bonos de Consumo para el comercio, en este caso se pretende realizar para el sector de Restauración, todo ello en la línea de seguir desarrollando políticas que favorezcan la cooperación empresarial para impulsar a las pymes del municipio mediante el incremento de la competitividad de las mismas, a través de una estructura público-privada de gestión y financiación.

Visto que los objetivos de esta campaña de bonos restauración se encuadra y se pretende; consolidar las acciones que se han venido implementando, generando campañas de Dinamización y Comunicación constantes que cautiven a los clientes al mismo tiempo que se instruye a las empresas participantes en la necesidad de salir del inmovilismo que le puede llevar al cierre de su empresa, y reforzar un modelo de trabajo donde las redes de cooperación empresarial marquen las líneas de actuación en el futuro, planificándose las actuaciones y mejorando la imagen de las zonas comerciales.

Por otra parte, el art. 28 de la LGS dispone respecto a la forma de canalizar estas subvenciones directas:

"1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora."

En el presente supuesto de hecho pues, parece más efectivo de cara a acelerar y simplificar la tramitación del expediente administrativo, que la presente subvención se canalice a través de la resolución administrativa mediante la que se otorgue. En cuanto al contenido al que ésta debe hacer alusión, debemos remitirnos a lo dispuesto con carácter general para las subvenciones nominativas en el art. 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

"En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.



c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*

d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*

e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos."*

V.- Justificación de la subvención

En este sentido debemos remitirnos al artículo 30 de la LGS, el cual dispone que:

"1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.”

Por su parte, la Base 32ª de las de Ejecución del presupuesto municipal, respecto a la justificación de las subvenciones concedidas, dispone expresamente lo siguiente:

“Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente, ante el Servicio concedente y con la periodicidad que se determine en la Resolución o Acuerdo que otorgue la subvención, o en las Bases reguladoras, la utilización de los fondos públicos en la realización de la actividad o adopción de la conducta, para la que fue concedida. Toda justificación deberá contener la declaración de los ingresos obtenidos para la actividad que se subvenciona.

(...)

Los documentos justificativos deberán presentarse en el Registro General de la Corporación, debiendo ser dirigidos al Servicio concedente, dentro del plazo que hubiere sido fijado, en su caso.

La justificación presentada por los beneficiarios con la conformidad del Área concedente, será remitida para su fiscalización a la Intervención General, que podrá inspeccionar o auditar la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando los beneficiarios deban presentar facturas, estarán obligados a cumplir los requisitos establecidos reglamentariamente, y tener carácter original, o ser autenticadas. En esta última circunstancia, se deberá dejar constancia en el original, mediante la correspondiente diligencia, de la compulsión efectuada y de su finalidad.

En ningún caso podrán concederse nuevas subvenciones, mientras el solicitante no haya procedido a justificar las recibidas con anterioridad para la misma actividad o conducta, aún cuando el plazo para su justificación no hubiese concluido. En los casos en los que se solicita una nueva subvención para la misma actividad o conducta sin que haya expirado el plazo de justificación de la primera, será el órgano





otorgante el que, atendiendo a las peculiaridades de cada caso, determine la procedencia de cada libramiento y en qué condiciones debe producirse.

Cuando por circunstancias de cualquier orden las actividades que se pretenden subvencionar ya han sido realizadas, su pago estará condicionado al cumplimiento de las normas sobre justificación que se determinen en las Bases reguladoras de la subvención o en el Acuerdo o Resolución que la otorgue, en su caso.

En los supuestos en que se produjeran discrepancias respecto al cumplimiento de las condiciones, la aplicación de los fondos entregados o la justificación de las subvenciones, entre el Servicio concedente y gestor y la Intervención General, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 217 del RDLeg. 2/2004."

VI.- Procedimiento de reintegro

El apartado 8 del artículo 30 de la Ley General de Subvenciones indica que "El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley". Por su parte, el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, que regula las causas de reintegro, establece lo siguiente:

"1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo





en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta ley o, en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de esta ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente."

Por otra parte, las Bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de la Histórica Villa de Adeje, en su mentada Base 32ª, establece criterios para el reintegro de la subvención concedida determinando que:

"Procederá el reintegro de las subvenciones otorgadas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los casos establecidos en la Ley General de Subvenciones y, en particular, en los siguientes:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.*
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.*
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.*
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario.*

Las cantidades a reintegrar tendrán el carácter de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo establecido en el artículo 2.2 del RDLeg. 2/2004.

Instruido por el Servicio gestor, con audiencia al beneficiario, el expediente de declaración de incumplimiento, y obtenido Acuerdo o Resolución del órgano competente para la concesión de la subvención, se procederá a la comunicación a la Intervención y a la Tesorería General del acto declarando el incumplimiento, debiendo constar la notificación al interesado, bien personalmente o mediante anuncios y edictos.

La Tesorería General realizará las gestiones necesarias para la recaudación de las cantidades percibidas indebidamente, de conformidad con el procedimiento





establecido en el Reglamento General de Recaudación y demás normativa de aplicación.

El beneficiario incumplidor quedará inhabilitado para recibir una nueva subvención del Ilte. Ayuntamiento de la Villa de Adeje o de sus Organismos Públicos y Entidades instrumentales, hasta tanto no se regularice su situación de conformidad con la Ley General de Subvenciones”.

Asimismo, el procedimiento de reintegro de la subvención y la competencia para resolverlo viene determinado en los artículos 42 y 41, respectivamente, de la Ley General de Subvenciones.

VII.- Órgano competente para la concesión de la subvención

De conformidad con lo establecido en el artículo 25, apartado primero, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), de acuerdo con la redacción dada en la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación a la competencia material, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Con respecto a la competencia orgánica, el Decreto de Alcaldía nº ALC/131/2023, de 27 de junio (publicado en el BOP núm. 81 de 5 de julio de 2023), en relación con la Base 32.4ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, la otorga a la Junta de Gobierno Local en el siguiente supuesto:

“La concesión de subvenciones y la aprobación de sus correspondientes bases y convocatorias, cuando el importe que se deba aprobar (fase A de gasto), supere la cuantía límite fijada por la legislación de contratos para acudir al contrato menor de servicios, así como la concesión de subvenciones que se canalicen a través de convenio, independientemente de su cuantía.”

Por consiguiente, es competente para la concesión de la presente subvención directa la Junta de Gobierno Local por cuanto la cuantía de la presente subvención (40.000 €) es superior al límite fijado para el contrato menor de servicios (15.000 €).

»

La Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante Decreto número ALC/131/2023, de 27 de junio, (Publicado en el BOP núm. 81, de fecha 5 de julio), con el voto a favor de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- APROBAR las condiciones que han regir la concesión de la subvención nominativa a favor de la ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), con CIF.: G38393237, para la ejecución de la “CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024”, dentro del proyecto de DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2024., con el siguiente contenido:

Primera.- Objeto.

Las presentes condiciones reguladoras tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión en régimen de concesión directa de la subvención





destinada a la ejecución de la "CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024", DENTRO DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2024, a fin de:

- Estimular el interés y la participación en proyectos, empresas o servicios de otros empresarios, para dar soporte y ayuda a la consecución de sus objetivos empresariales.
- Sensibilizar a todos aquellos organismos públicos y privados, canalizando hacia ellos todas aquellas inquietudes e ideas del colectivo empresarial
- Crear un clima más idóneo para el desarrollo de las actividades, que dotará de más estabilidad a las empresas.
- Poner en práctica todos aquellos proyectos que se estimen oportunos para que el sector empresarial de Adeje se promocióne y dinamice, generando crecimiento y estabilidad.
- Servir de interlocutor para optimizar los recursos existentes
- Mantener una comunicación constante y fluida con las empresas, que les ayude a conocer mejor sus problemas y demandas.

Segunda.- Requisitos para la concesión

Respecto a los requisitos que deben reunir las personas que aspiren a ser beneficiarios de la subvención, el art. 13.1 de la LGS dispone lo siguiente:

"1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria."

En el apartado segundo de dicho artículo (13.2), por otra parte, establece los requisitos que no deben reunir los beneficiarios para la concesión de la subvención, en este sentido dispone que:

"2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto





cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Y continúa el citado artículo señalando lo siguiente:

“3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, en



relación con el artículo 20.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público."

Por su parte, la Base 32ª de las Bases de ejecución del presupuesto vigente de este Ayuntamiento determina que:

"(...) Previamente a la propuesta de concesión, se deberá adjuntar informe en el que se acredite que el beneficiario cuya subvención se propone no tiene cantidad alguna pendiente de reintegro a la Tesorería municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2.g) de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, tampoco podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en la Ley General de Subvenciones, las personas o entidades que no se hallen al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente".

Tercera.- Cuantía de las ayudas a otorgar.

La cuantía máxima de la ayuda asciende a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) para la ejecución de la "CAMPAÑA DE BONOS RESTURACIÓN DE ADEJE 2024" DENTRO DEL PROYECTO DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2024.

Cuarta.- Plazo y forma de justificación.

1. El plazo para la ejecución de la totalidad del proyecto subvencionado será hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. La entidad beneficiaria de la subvención, está obligada a justificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de la finalidad para la que se ha concedido en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la ejecución del proyecto.

3. La cuantía a justificar deberá ser el importe de la cantidad concedida. La falta de justificación de la actividad u objeto de la subvención dará lugar a la pérdida de la misma.

La justificación se ajustará, con carácter general, a lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, así como en lo previsto en la Base 32 de las de Ejecución del presupuesto municipal.

La cuenta justificativa que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención, deberá estar firmada por quien ostente la representación legal del beneficiario y estará formada por:



a) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y de las desviaciones acontecidas respecto de los resultados previstos.

b) Una memoria económica, que contenga una relación numerada secuencialmente de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes, así como el presupuesto total de las actividades subvencionadas mediante un cuadro de ingresos y otro de gastos en los que las cantidades finales deben coincidir, y/o tener un saldo negativo respecto de los ingresos.

El importe total de los ingresos, no superará el total de los gastos necesarios para la realización de la actividad.

Los gastos se acreditarán mediante facturas originales y demás documentos de valor probatorio equivalente (nóminas, tributos, cuotas a la Seguridad Social...).

Quinta.- Compatibilidad con otras ayudas

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando no supere el presupuesto de la actividad llevada a cabo, teniendo la obligación de comunicar si se le conceden otras Ayudas o subvenciones Públicas.

Sexta.- Compatibilidad con otras ayudas

Con carácter general, las ayudas que pudieran percibirse de conformidad con las presentes bases, son incompatibles con cualquier otra de la misma finalidad que pudieran recibirse de esta Administración u otra entidad privada. A estos mismos efectos, los beneficiarios de las ayudas autorizan expresamente al Ayuntamiento de Adeje a recabar de los órganos competentes de otras administraciones públicas información sobre la concesión a los mismos de ayudas por el mismo concepto.

Séptima.- Extinción del Derecho.

Serán causas de extinción del derecho al disfrute de la ayuda, entre otras, las siguientes:

- a) Renuncia del beneficiario.
- b) Cambio de residencia del beneficiario fuera del término municipal.
- c) Pérdida de otros requisitos determinantes de su concesión.

Octava.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable será el que venga establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Novena.- Infracciones y sanciones.





1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

2. Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de La Ley General de Subvenciones.

Décima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, aplicación y efectos de estas Bases, así como de los acuerdos singularizados a que dé lugar, se resolverán por la Junta de Gobierno Local, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

SEGUNDO.- OTORGAR a LA ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), con CIF.: 38393237, una **SUBVENCIÓN** con cargo a la aplicación presupuestaria 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos de la Corporación, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €) y con sujeción a las condiciones reguladoras aprobadas en el punto primero de este informe para hacer frente al gasto *que conlleva la ejecución de la "CAMPAÑA DE BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024", dentro del proyecto de DINAMIZACIÓN COMERCIAL 2024.*

TERCERO.- AUTORIZAR Y DISPONER EL GASTO Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN A FAVOR de LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), con CIF.: G38393237, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos de la Corporación la cual cuenta con crédito adecuado, disponible y suficiente, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC núm. 12024000044765, para la ejecución de la Campaña BONOS RESTAURACIÓN DE ADEJE 2024 dentro del PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LAS ZONAS COMERCIALES DE ADEJE AÑO 2024.

CUARTO.- AUTORIZAR EL PAGO ANTICIPADO A FAVOR de LA ASOCIACION DE EMPRESARIOS COMERCIANTES Y PROFESIONALES DE ADEJE (AECPA), con CIF.: G38393237, con cargo a la aplicación presupuestaria 439/48900 OTRAS ACTUACIONES SECTORIALES/OTRAS TRANSFERENCIAS del presupuesto de gastos en vigor de la Corporación, por un importe de CUARENTA MIL EUROS (40.000 €), el cual cuenta con crédito adecuado, disponible y suficiente, a cuyos efectos se ha emitido el documento contable RC núm. 12024000044765 de fecha 21 de octubre de 2024.

QUINTO.- COMUNICAR AL BENEFICIARIO que el plazo para que se presente la documentación justificativa de la subvención para el desarrollo de la "CAMPAÑA DE BONOS RESTURACIÓN DE ADEJE 2024", es de tres meses desde la finalización de la campaña.

SEXTO.- PUBLICAR el otorgamiento de la subvención concedida en la plataforma de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





SÉPTIMO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al beneficiario significándole que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN ante este mismo órgano en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS (2) MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

OCTAVO.- DAR TRASLADO del presente acuerdo a la Intervención de Fondos Municipal para su conocimiento y efectos.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde; en la Villa de Adeje.

Vº Bº

